LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

CERTIFICA QUE:

Se recibió de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la solicitud de expedición de certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en la planta de la JEP, sustentada en:

"El Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017, creó la Jurisdicción Especial para la Paz como la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, para conocer en forma preferente y exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

El Acto Legislativo mencionado, en cuanto al funcionamiento de la JEP, establece que "estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica" y, adicionalmente, en su artículo 7° transitorio, señaló que la Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad. Facultad reglamentada por el Decreto 2107 de 2017 que dispuso que "el Secretario Ejecutivo como representante legal y judicial de la JEP, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para el efecto, tendrá la capacidad de suscribir convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección".

A su vez, el Acuerdo ASP 001 de 2020, Reglamento General de la JEP, en su Capítulo 14, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene como funciones y atribuciones, las señaladas en la Constitución, la Ley Estatutaria de la JEP, la Ley de Procedimiento de la JEP, la Ley 1820 de 2016, y las demás que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, la Ley 1957 de 2019, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.", consagró:

"ARTÍCULO 110. ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ. (…) Son funciones del Órgano de Gobierno: (…) 7. Desarrollar y adoptar el procedimiento para la contratación y demás aspectos de funcionamiento en los aspectos no previstos por el legislador. (…)

ARTÍCULO 111. SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ. (…) La secretaría Ejecutiva se encargará de la administración y ejecución de los recursos baja la orientación de la presencia o de la instancia de gobierno de la JEP, estará enfocada en la organización de los mismos para el logro de los objetivos establecidos para la JEP y en ejecución centralizada de procesos de adquisición de bienes y servicios, gestión del talento, humano, logística, gestión tecnológica, gestión financiera, entre otros. (…)

"ARTÍCULO 118. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La JEP estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y de la Constitución Política, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal." (Énfasis añadido).

Así las cosas, el régimen jurídico de contratación aplicable a la JEP es el consagrado en el Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo AOG No. 017 del 01 de julio del 2022 del Órgano de Gobierno de la JEP.

La JEP hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) creado por el citado Acto Legislativo 01 de 2017. El artículo transitorio 1 del Acto legislativo 01 de 2017 resalta el énfasis reparador que debe guiar al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR o el Sistema). Esto implica que todas las instituciones del Sistema, incluida la JEP, deben adelantar su trabajo a partir del paradigma orientador de la justicia restaurativa, cuyo propósito central es "la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto [atendiendo en particular] las necesidades y la dignidad de las víctimas". Esto en el marco de lo dispuesto en el punto 5° "Víctimas" del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final). Del SIVJRNR hacen también parte la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en razón del Conflicto Armado (UBPD) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), siendo la JEP el único componente judicial de este sistema de justicia transicional.

De conformidad con el mencionado acto legislativo, así como la Ley 1957 de 2019 este componente judicial del SIVJRNR se encuentra conformado por tres Salas de Justicia y un Tribunal para la Paz que se subdivide a su vez en cinco (5) secciones, además de su Secretaría Ejecutiva y de la Unidad de Investigación y Acusación, como se expone a continuación:

1. Secretaría Ejecutiva
2. Unidad de Investigación y Acusación
3. Salas de Justicia:
a. Sala de Amnistía o Indulto (SAI)
b. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ)
c. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)
4. Tribunal para la Paz:
a. Sección de Primera Instancia en casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SPRVR)
b. Sección de Primera instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SPARVR)
c. Sección de Revisión (SR)
d. Sección de Apelación (SA)
e. Sección de Estabilidad y Eficacia de Resoluciones y Sentencias (No ha sido creada).

Las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz llevan a cabo múltiples funciones, a través de los procesos y procedimientos previstos en el marco normativo de la JEP, los cuales están encaminados a definir la situación jurídica de los miembros de la antigua guerrilla de las FARC-EP, Agentes del Estado Integrantes de la Fuerza Pública (AEIFP) y, Agentes del Estado No Integrantes de la Fuerza Pública (AENIFP) y Terceros Civiles (TC) que se sometan de manera voluntaria a la Jurisdicción, todos estos respecto de hechos ocurridos en el marco del CANI antes del 1° de diciembre de 2016.

Dentro de estos procesos y procedimientos, se encuentra el proceso dialógico de reconocimiento de verdad y responsabilidad previsto en la Ley 1957 de 2019 y la Ley 1922 de 2018, el cual tiene como objetivo determinar priorizar y seleccionar los casos más graves y representativos de los delitos cometidos en el marco del Conflicto Armado No Internacional (CANI) y sancionar a aquellos que tuvieron participación determinante en dichos

delitos, a partir del reconocimiento de responsabilidad que realicen los comparecientes ante la Jurisdicción, como se expone a continuación.

En el proceso dialógico de reconocimiento de verdad y responsabilidad intervienen principalmente la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), y la Sección de Primera Instancia en casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz (SPRVR).

Conforme a la Ley 1957 de 2019 y la Ley 1922 de 2018, este proceso se encuentra compuesto de fases internas que comprenden (i) la presentación y recepción informes, (ii) la acreditación de víctimas, (iii) la recolección y contrastación de información, (iv) el reconocimiento de responsabilidad, (v) la resolución de conclusiones, y (vi) el análisis de correspondencia e imposición de sanciones en el Tribunal para la Paz.

Por lo anterior, los despachos plantearon las necesidades que existen en términos de recursos humanos, financieros y tecnológicos, así como de coordinación con los órganos e instancias de la jurisdicción a las que la Sala impartió órdenes en el Auto 102 de 2022, a fin de comenzar la etapa de versiones voluntarias en el segundo semestre de 2023, continuando en el año 2024.

Teniendo en cuenta las funciones en cabeza de la Sección de Ausencia de Reconocimiento y Verdad, se derivan actividades correspondientes a las medidas cautelares y el proceso adversarial, que actualmente cuenta con medidas cautelares de (i) Protección de sitios de interés forense en el marco de situaciones de desaparición forzada ocurridas durante y con ocasión del conflicto armado de carácter no internacional del Territorio Ancestral de San Lorenzo, Cementerio de San Nicolás, Cementerio El Carmen, Cementerio de Supía, Cementerio Central de Cúcuta, Cementerio Central de Saravena, Cementerios del Sur de Bogotá y Parque Serafín, el cual se encuentra en etapa de recolección de información y estudio para proferir decisión de fondo. (ii) Medida cautelar dirigido a proteger información: MPI3: Indupalma y (iii) Dos casos adversariales de acusación radicados por la Unidad de Investigación y Acusación (UIA).

Conforme a lo anterior, y para atender la necesidad de Sección con Ausencia de Reconocimiento, de Verdad y de Responsabilidad (SAR), se requiere un grupo de profesionales con formación y experiencia en estos aspectos, para desarrollar de manera oportuna las actividades relacionadas

Este requerimiento surge debido a la ausencia de funcionarios de planta encargados de llevar a cabo dichas actividades, esta necesidad se intensifica aún más al considerar el creciente número de medidas cautelares y los procesos adversariales. Por lo tanto, resulta imperativo contratar profesionales que posibiliten el cumplimiento integral de las funciones asignadas a la Sección con Ausencia de Reconocimiento, de Verdad y de Responsabilidad (SAR).

El tiempo de duración de este contrato, de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestales para la vigencia 2024, permite dar cumplimiento a las necesidades de apoyo y acompañamiento para el desarrollo del proyecto de inversión "Fortalecimiento de las herramientas y estrategias con enfoques diferenciales para la participación efectiva en la justicia transicional y restaurativa."

Que para tal fin se requiere contratar un profesional con capacidad para ejecutar el objeto y con el perfil que se señala a continuación:

Objeto Contractual: *"Prestar servicios profesionales para el apoyo y acompañamiento a la gestión judicial de la sección de ausencia de reconocimiento verdad y responsabilidad."*

Formación Académica: Título de formación profesional en el núcleo básico del conocimiento de: Derecho y afines.

Experiencia: Experiencia: Profesional comprobable de 10-17 meses o su equivalencia.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto en el numeral xiii[1] del literal 2.3.4.2 del Manual de Contratación de la JEP, adoptado por el Acuerdo AOG No. 017 del 1 de julio de 2022, se procedió a revisar la planta de personal, así como el Manual de Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, adoptado mediante el Acuerdo AOG No. 015, 041 y 042 de 2023, encontrando que no existe personal suficiente para realizar las obligaciones y/o actividades propias del objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, se certifica que:

CAUSAL DE SOLICITUD	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la secretaría.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	**X**
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Esta certificación se firma en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de 2024.



CÉSAR AUGUSTO VARGAS LONDOÑO
Subdirector (E) de Talento Humano

Proyecto: Juan Felipe Bustamante
Aprobó César Augusto Vargas Londoño

[1] Cuando se trate de la celebración de contratos para la prestación de servicios asistenciales, técnicos, tecnológicos o profesionales, fundamentados en la idoneidad de la persona natural o jurídica a contratarse, siempre que no exista en la Entidad personal suficiente o capacitado para la realización de las actividades requeridas.